

CIRCULAR 19/2010

México, D.F., 16 de junio de 2010

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95

El Banco de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24, 26 y 32 de la Ley del Banco de México; 48 de la Ley de Instituciones de Crédito; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8º párrafos tercero y sexto, 10 párrafo primero, 14 párrafo primero en relación con el 25 fracción II y 17 fracción I del Reglamento Interior del Banco de México, que otorgan al Banco de México la atribución de emitir disposiciones a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV, y considerando las modificaciones a las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito” realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2010, ha resuelto adicionar un segundo párrafo al numeral M.12.23., el numeral M.28., así como un cuarto párrafo del numeral M.51.2, todos de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

M.12. CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

M.12.2 DEPÓSITOS A PLAZO PAGADEROS SOBRE EL EXTERIOR

“M.12.23. MONTOS

...

Los depósitos a que se refiere el párrafo anterior que se reciban en dólares de los EE.UU.A. en efectivo, se sujetarán a lo previsto en las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito” emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

M.2 OPERACIONES ACTIVAS

“M.28. PAGO DE CRÉDITOS CON DÓLARES DE LOS EE.UU.A. EN EFECTIVO

El pago de créditos con dólares de los EE.UU.A. en efectivo que las instituciones reciban, se sujetará a lo previsto en las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito” emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

M.5 OPERACIONES CON DIVISAS Y METALES PRECIOSOS

M.51. OPERACIONES DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE DIVISAS Y DE METALES PRECIOSOS

“M.51.2 OPERACIONES

...

La compra de dólares de los EE.UU.A. en efectivo que celebren las instituciones conforme a este numeral, se sujetará a lo previsto en las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

T R A N S I T O R I A

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 21 de junio de 2010.